

1

Señor:

JUEZ 1º PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA

E. S. D.

Correo electrónico: j01pmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARAMIS MACHADO CERVANTES

DEMANDADO: ODALINDA ORTA LOPEZ

RAD: 2022-00118-00.

LELIA MORALES NEGRETTE, quien es mayor de edad y vecina de esta ciudad, Abogada Titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de Ciudadanía número 36.677.378 expedida en Chiriguaná-cesar, portador de la Tarjeta Profesional número 127.758 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor **ARAMIS MACHADO CERVANTES**, mayor, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía número 77.101.919 de Chiriguaná - cesar, con domicilio en la carrera 1 No entre calle 6 y 7 del municipio de Chiriguaná – cesar, correo electrónico: aramacer@hotmail.com, celular 3172471516, según poder adjunto, con el debido respeto me dirijo a usted, dentro del término legal para contestar la demanda y formular excepciones de merito, la cual hago de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante que pretenda hacer a mi representado cualquier tipo de consecuencia jurídica y económica en virtud del presente proceso y solicito al despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa así como frente a cada hecho.

HECHOS

1. No es cierto, que el señor **ARAMIS MACHADO CERVANTES**, allá creado los dos títulos valores, como quiera tal como se puede observar en las letras de cambio fueron girados por el señor **AROLD GAMERO RINCO**, en este orden de ideas en lo que concierne a la letra No 02, por el valor de (\$1.200.000.00), no es clara la fecha de creación puesto que como se puede observar parece dic 22-007, luego entonces el año 007 no existe.

2. no es cierto, puesto que dicho título valor existen dos personas que los crearon el señor **AROLD GAMERO RINCO** y **ARAMIS MACHADO CERVANTES**, este proceso viola el artículo 61 del código general del proceso Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se

2

hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. la parte demandada altero el valor del pagare como quiera que el valor ahí estipulado no corresponde al valor real de la obligación contraída.

3. no es cierto, porque la letra de cambio No 2 no es calara ya que no se puede establecer el año mediante la cual fue creado puesto que **dic 22-007**, luego entonces el año 007 no existe, por tal razón nos este titulo valor es nulo, porque se dejó el primer número del año en blanco.

4. no es cierto, porque el título valor No 2 no es calara ya que no se puede establecer el año mediante la cual fue creado puesto que **dic 22-007**, luego entonces el año 007 no existe, por tal razón nos este título valor es nulo, porque se dejó el primer número del año en blanco, por otro lado no están los Litis consortes necesarios ya que solo se demanda al señor MACADO CERVANTES y no se vinculó al **AROLD GAMERO RINCO**, lo que constituye una violación al artículo 61 del código general del proceso.

5. si es cierto.

EXCEPCION DE MERITO

1. EXCEPCION DE FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL título valor, porque dicha la obligación no es clara y precisa, ya que no se puede establecer en la letra de cambio No 2 el año en que se creó porque se dejó en blanco el numero primero que se debió incorporase en el año ya que aparece 007, por tal razón en blanco surge cuando el creador del título no diligencia todos los campos o valores que debe tener el título valor. Es el caso por ejemplo cuando se diligencia una letra de cambio o un pagaré, donde se deja en blanco la fecha de creación, vencimiento, el valor a pagar, el lugar del pago, etc.

2.EXCEPCION DE ALTERACION DEL TITULO VALOR: porque el crédito que hizo la **COPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – ACTIVA**, a mi representado **ALVARO ENRIQUE MISATH DOMINGUEZ**, fue por el valor de **(\$40.000.000.00)**, Cuarenta Millones de Pesos.

3.EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION: porque el demandado **ARAMIS MACHADO CERVANTES**, abono a la demandante la suma de **(\$2.000.000.00) DOS MILLONES DE PESOS M/I**, el cual no fueron mencionados como abono en el libelo de la demanda.

4.EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO: porque el título valor No 2 Un título valor no diligencia todos los campos o valores que debe tener el título valor. Ya que el año se plasmó 007, cuando se diligencia una letra de cambio o un pagaré, donde se deja en blanco la fecha de creación del título valor lo cual no se puede demostrar cuando nació a la vida jurídica.

5.EXCEPCION DE PRESCRICION: la obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción

3

indicada, porque el título valor No 2 Un **título valor** no diligencia todos los campos o **valores** que debe tener el **título valor**. Ya que el año se plasmó 007, cuando se diligencia una letra de cambio o un pagaré, donde se deja en blanco la fecha de creación del título valor lo cual no se puede demostrar cuando nació a la vida jurídica.

6.LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO

Sírvase señora juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del código general del proceso en el evento de hallar probadas los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PRUEBAS

- 1. DOCUMENTAL:** poder a mi favor.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE** Sírvase citar y hacer comparecer al demandante representante legal de la señora **ODALINDA ORTA LOPEZ**, quienes se pueden ubicar en el correo electrónico: odalindaortalopez01@gmail.com, celular. 3158910846 para que en audiencia señalada por usted, absuelva el interrogatorio que en forma oral le estaré formulando.

PETICION

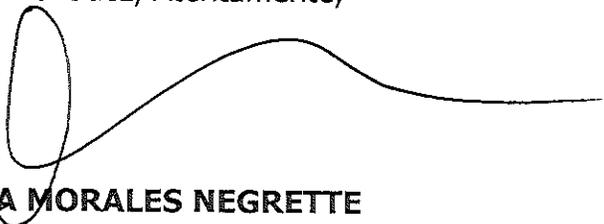
1. Declárense probadas las excepciones propuestas.
2. Condense en costas a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 8ª No 5-121 del municipio de Chiriguaná – cesar, Iemail-lemoneeee@hotmail.com, celular 3177018837.

El demandado las recibirá en la carrera 1 No entre calle 6 y 7 del municipio de Chiriguaná – cesar, correo electrónico: aramacer@hotmail.com, celular 3172471516.

Del Señor Juez, Atentamente,



LELIA MORALES NEGRETTE

C. C. N° 36.677.378de Chiriguaná

T. P. N° 127.758del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor:

JUEZ 1º PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA.

E. S. D.

Ref. OTORGAMIENTO DE UN PODER.

ARAMIS MACHADO CERVANTES, mayor, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía número 77.101.919 de Chiriguana - cesar, con domicilio en la carrera 1 No entre calle 6 y 7 del municipio de Chiriguana – cesar, correo electrónico: aramacer@hotmail.com, celular 3172471516, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor **LELIA MORALES NEGRETTE**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No.36.677.378 expedida en Chiriguana-cesar, y portador de la Tarjeta Profesional No. 127.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente jurídicamente dentro **PROCESO EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: ODALINDA ORTA LOPEZ BAJO RADICADO: 2022-00118-00.**

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar excepciones, interponer recursos, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

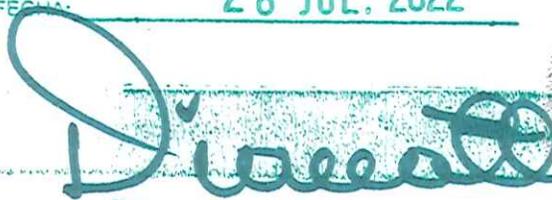
Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De Usted, Atentamente,


ARAMIS MACHADO CERVANTES
C.C. No. 77.101.919 de Chiriguana - cesar

Acepto,


LELIA MORALES NEGRETTE
C.C. No. 36.677.378 de Chiriguana-cesar.
T.P. No. 127.758 Del C. S. de la J.

EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE CHIRIGUANA CESAR	
DA FE QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO	
A: <u>Juez 1º Promisco Municipal</u>	
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:	
<u>Aramis Machado Cervantes</u>	
No. <u>77.101.919</u> DE <u>Chiriguana</u>	
EL COMPARECIENTE > <u>Aramis M.C.</u>	
FECHA: <u>28 JUL. 2022</u>	
	
Diana Carolina Torres López NOTARIA ENCARGADA	

